

RESOLUCIÓN No. 00424

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, con NIT. 900.459.737-5, a través del señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ DELGADILLO**, identificado con cédula de Ciudadanía No 93.123.592, en calidad de tercer suplente del gerente de la sociedad en mención, mediante radicado 2013ER047243 del 29 de abril de 2013, presento solicitud formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, para el predio ubicado en la Calle 139 No. 94 – 18, de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde se localiza el establecimiento de comercio **EDS ESSO CHILE** identificado con matrícula mercantil 02195532 del 22 de marzo de 2012, propiedad de la sociedad en mención.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante los oficios con números de radicados 2013EE054413 del 14 de mayo de 2013, 2014EE135824 del 19 de agosto de 2014, 2014EE198473 del 29 de noviembre de 2014, 2015EE119398 del 3 de julio de 2015, requirió a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, con NIT. 900.459.737-5, propietaria del establecimiento de comercio **EDS ESSO CHILE** identificado con matrícula mercantil 02195532 del 22 de marzo de 2012,

Página 1 de 30

RESOLUCIÓN No. 00424

para que completara la documentación necesaria para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicados números 2013ER068891 del 12 de junio de 2013, 2014ER73437 del 7 de mayo de 2014, 2014ER114079 del 10 de julio de 2014, 2014ER156538 del 22 de septiembre de 2014, 2014ER195243 del 25 de noviembre de 2014, 2014ER203725 del 5 de diciembre de 2014, 2015ER130199 del 17 de julio de 2015 y 2015ER135410 del 27 de julio de 2015, la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, con NIT. 900.459.737-5, propietaria del establecimiento de comercio **EDS ESSO CHILE** identificado con matrícula mercantil 02195532 del 22 de marzo de 2012, dio cumplimiento a los requerimientos anteriormente enunciados y complemento la documentación, dando cumplimiento a los requisitos estipulados en el Artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (ahora artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

Que la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, con NIT. 900.459.737-5, propietaria del establecimiento de comercio **EDS ESSO CHILE** identificado con matrícula mercantil 02195532 del 22 de marzo de 2012, mediante los radicados 2013ER047243 del 29 de abril de 2013, 2013ER068891 del 12 de junio de 2013, 2014ER73437 del 7 de mayo de 2014, 2014ER114079 del 10 de julio de 2014, 2014ER156538 del 22 de septiembre de 2014, 2014ER195243 del 25 de noviembre de 2014, 2014ER203725 del 5 de diciembre de 2014, 2015ER130199 del 17 de julio de 2015 y 2015ER135410 del 27 de julio de 2015, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), para obtener Permiso de Vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 22 de abril de 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria número 50N-20208285 del 22 de septiembre de 2014.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

RESOLUCIÓN No. 00424

10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto del uso el suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 5, de fecha 26 de mayo de 2010.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo No. 846002/432780 del 18 de abril de 2013, por la suma de **UN MILLÓN TRES MIL CIENTO TRECE PESOS** (\$ 1.003.113), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 139 No. 94 – 18, de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde se localiza el establecimiento de comercio **EDS ESSO CHILE** identificado con matrícula mercantil 02195532 del 22 de marzo de 2012, de propiedad de la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, con NIT. 900.459.737-5, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.434.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 07386 del 29 de diciembre de 2014**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 8 de enero de 2015, a la señora **ANA MILENA PARRA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.378.046, en calidad de autorizada de la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, identificado con NIT. 900.459.737-5, quedando ejecutoriado el 8 de enero de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 12 de marzo de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00424

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, procedió a evaluar los radicados Nos. 2013ER047243 del 29 de abril de 2013, 2014ER73437 del 7 de mayo de 2014, 2014ER114079 del 10 de julio de 2014, 2014ER156538 del 22 de septiembre de 2014, 2014ER195243 del 25 de noviembre de 2014, 2014ER203725 del 05 de diciembre de 2014, 2015ER130199 del 17 de julio de 2015 y 2015ER135410 del 27 de julio de 2015, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10953 del 3 de noviembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 06836 del 27 de diciembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica los días 20 de abril de 2015, al establecimiento de comercio denominado **EDS ESSO CHILE**, ubicado en la Calle 139 No. 94 – 18, de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados Nos. 2013ER047243 del 29 de abril de 2013, 2014ER73437 del 7 de mayo de 2014, 2014ER114079 del 10 de julio de 2014, 2014ER156538 del 22 de septiembre de 2014, 2014ER195243 del 25 de noviembre de 2014, 2014ER203725 del 5 de diciembre de 2014, 2015ER130199 del 17 de julio de 2015 y 2015ER135410 del 27 de julio de 2015, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 10953 del 3 de noviembre de 2015**, el cual indicó lo siguiente:

“(..)

1. OBJETIVO

Evaluar la información remitida por el establecimiento Estación de Servicio ESSO CHILE, operado por la empresa Grupo EDS Auto-Gas S.A.S, con el objeto de dar o no la viabilidad técnica para el permiso de vertimientos y registro de vertimientos.

(..)

4.2.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2014ER73437 del 07/05/2014

Página 4 de 30

RESOLUCIÓN No. 00424

Información Remitida

El Grupo EDS Auto-Gas S.A.S., realiza la solicitud de registro y permiso de vertimientos, adjuntando:

1. *Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos*
2. *Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Aburra Sur*
3. *Cesión de contrato de arrendamiento y venta de bienes y equipos entre EXXON Mobil de Colombia S.A y el Grupo EDS Auto-Gas S.A.S.*
4. *Certificado de tradición y libertad del predio donde se encuentra ubicada la EDS.*
5. *Costo de la obra y operación de la EDS.*
6. *Informe de caracterización fisicoquímica de vertimientos realizado en noviembre de 2012.*
7. *Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica del sistema de tratamiento de la EDS.*
8. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento de la EDS.*
9. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana 5.*
10. *Certificado de matrícula mercantil de la EDS.*
11. *Constancia de pago.*

Observaciones

A continuación, se realiza el análisis de la información, dando respuesta en el mismo orden de numeración donde se relacionó la información remitida.

1. *Se evidenció el formulario diligenciado, donde el Grupo EDS Auto-Gas S.A.S., solicita el permiso de vertimientos para la EDS ESSO Chile.*
2. *Se anexó el certificado de existencia y representación legal del Grupo EDS Auto-Gas S.A.S., con fecha del 22/04/2013, donde se pudo evidenciar que la sociedad se encuentra legalmente constituida.*
3. *Se evidenció Cesión de contrato de arrendamiento entre EXXONMOBIL de Colombia S.A y el Grupo EDS Auto-Gas S.A.S., sobre el inmueble ubicado en la Calle 140 No. 92 – 52, donde funciona la EDS ESSO Chile; este contrato se anexó con sello de notaría del 15 de mayo de 2012.*
4. *Certificado de registro de instrumentos públicos, con fecha del 08/08/2012, informa que la señora Pilar Abenoza de Perez, es el titular del predio con dirección Calle 140 No. 92 – 52 (dirección catastral CL 139 No. 94 – 18) y código catastral AAA0131JYPP.*
5. *Copia del aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.*
6. *El informe de caracterización y análisis fisicoquímico de los vertimientos generados por la EDS ESSO CHILE, corresponde a las muestras tomas en noviembre de 2012 por el laboratorio CONOSER Ltda., donde los reporte de las concentraciones de los parámetros evaluado cumplen la resolución 3957 de 2009.*
7. *Las memorias técnicas de la trampa de grasas, considera el caudal máximo a tratar y la descripción de cada una de las cámaras que la componen.*
8. *El plano muestra separación de redes y la conexión de estas con la trampa de grasas.*
9. *Concepto del uso del suelo, generado por la Curaduría Urbana 5, el 26/05/2010, donde se establece que el predio se encuentra localizado en un área de comercio escala zonal II-A (de acuerdo con el Decreto 325 de 1992) y en consecuencia el uso es permitido para el predio de la consulta (dirección catastral CL 139 No. 94 – 18).*
10. *El certificado de matrícula mercantil, emitido el 22/04/2013, manifiesta que el Grupo EDS Auto-Gas S.A.S., es el propietario de la EDS ESSO CHILE.*
11. *La constancia de pago se presentó por un valor de \$1.003.113*

RESOLUCIÓN No. 00424

Esta información fue evaluada en su momento generando el oficio 2013EE054413 del 14/05/2013, donde se le requiere al usuario que remita la siguiente información faltante, para dar continuidad al permiso de vertimientos:

1. Autorización del propietario o poseedor del predio ubicado en la Diagonal 140 N° 94 – 18 de la Localidad de Suba de esta ciudad, donde funciona la EDS ESSO CHILE.

Posteriormente, se generó otro oficio donde se le requiere al Grupo EDS Auto-Gas S.A.S., que remita la siguiente información:

2. Autorización del propietario o poseedor del predio ubicado en la Diagonal 140 N° 94 – 18 de la Localidad de Suba de esta ciudad, donde funciona la EDS ESSO CHILE.
3. Deberá anexar la licencia de construcción para complementar lo anunciado en el concepto sobre el uso del suelo en el cual manifiesta que el funcionamiento del uso está condicionado a la obtención de la licencia de construcción para el uso solicitado.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

Radicado 2014ER73437 del 07/05/2014

Información Remitida

El Grupo EDS Auto-Gas S.A.S., remite caracterización de vertimientos realizada en el mes de noviembre de 2013, en la EDS ESSO Chile.

Observaciones

La caracterización de aguas residuales no domésticas, realizada por el laboratorio Conoser Ltda., reporta cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, sobre todos los parámetros analizados. Se analiza detalladamente el cumplimiento en el numeral 4.2.4.1.

2014ER114079 del 10/07/2014

Información Remitida

El Grupo EDS Auto-Gas S.A.S., remite oficio donde en cumplimiento de la normativa ambiental actualiza y aclara información en el ámbito de vertimientos, específicamente en:

1. Las aguas residuales industriales que se generan en el establecimiento tiene su origen en las aguas de escorrentía susceptibles de contaminarse con derrames superficiales en las zonas de distribución y almacenamiento de combustibles.
2. Las aguas residuales industriales son captadas en sumideros y rejillas perimetrales ubicados en el área de patios y luego conducidas a un sistema de tratamiento preliminar ubicado en el costado sur-occidental de la estación. Una vez removidas las grasas y aceites, las aguas tratadas son entregadas al alcantarillado público sobre la Calle 139.
3. El piso del establecimiento presenta pendiente hacia el costado sur (Calle 139) donde existen dos (2) sumideros que garantizan la captación de la totalidad de aguas de escorrentía susceptibles de contaminarse con derrames superficiales.

Observaciones

Durante la visita técnica realizada el 20/04/2015, se pudo comprobar que la EDS ESSO Chile, cuenta con una pendiente la cual ayuda a que las aguas lluvias susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, así como aquellas resultantes del lavado de pistas, corran de la Av. Suba (Diagonal 140) hacia la Calle 139, donde se evidencian dos sumideros, ubicados en la zona de ingreso a la estación, los cuales según planos presentados por el usuario se conectan al sistema de tratamiento preliminar (trampa de grasas) ubicado al costado sur occidental del predio, donde posteriormente, se vierten las aguas hacia el alcantarillado público en el colector situado sobre la calle 139.

RESOLUCIÓN No. 00424

2014ER156538 del 22/09/2014
Información Remitida
El Grupo EDS Auto-Gas S.A.S., en cumplimiento al requerimiento 2014EE135824 del 19/08/2014, remiten los siguiente documentos:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Autorización del propietario del inmueble. 2. Certificado del registro de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble. 3. Uso del suelo.
Observaciones
A continuación, se realiza el análisis de la información, dando respuesta en el mismo orden de numeración donde se relacionó la información remitida.
<ol style="list-style-type: none"> 1. La señora Pilar Abenoza de Pérez, mediante carta del 17/09/2014, en calidad de propietaria del inmueble 50N-20530652, otorga autorización a la organización denominada Grupo EDS Auto-Gas S.A.S., para que adelante ante la SDA el permiso de vertimientos, sobre la EDS denominada ESSO Chile. 2. El Certificado de registro de instrumentos públicos, con fecha del 22/09/2014, informa que la señora Pilar Abenoza de Pérez, es la titular del predio con matrícula 50N-20208285, este predio presenta desenglobe generando ocho (8) matrículas entre las cuales se encuentra la 50N-20530652 para la Estación de Servicio. 3. Concepto del uso del suelo emitido por la Curadora Urbana 5, el cual establece que la actividad en el área de consulta es permitido para Estación de Servicio Automotriz (distribuidor minorista de combustibles líquidos y GNCV); tomando como sustento la licencia de construcción otorgada mediante Resolución 03-1-0088 del 16/05/2003 "Por la cual se modifica la Resolución 98-1-0050 del 02/03/1998, relacionada con la expedición de la Licencia de Construcción para el Desarrollo Urbanístico Comercial de Cobertura Zonal, denominado Estación de Servicio ESSO Chile ubicado en la Calle 140 No. 92 – 52 de la localidad de Suba, en el sentido de instalar Gas Natural Vehicular y aprobar los planos técnicos".

Radicado 2014ER195243 del 25/11/2014
Información Remitida
El Grupo EDS Auto-Gas S.A.S., remite caracterización de vertimientos realizada en el mes de octubre de 2014, en la EDS ESSO Chile.
Observaciones
La caracterización de aguas residuales no domésticas, realizada por el laboratorio Conoser Ltda., reporta cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, sobre todos los parámetros analizados. Se analiza detalladamente el cumplimiento en el numeral 4.2.4.2.

Radicado 2014ER203725 del 05/12/2014
Información Remitida
El Grupo EDS Auto-Gas S.A.S., remite nuevamente la caracterización de vertimientos realizada en el mes de octubre de 2014, en la EDS ESSO Chile.
Observaciones

RESOLUCIÓN No. 00424

La caracterización de aguas residuales no domésticas, realizada por el laboratorio Conoser Ltda., reporta cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, sobre todos los parámetros analizados. Sobre esta información no se realiza nuevamente análisis, dado que es el mismo informe que se evalúa en el numeral 4.2.4.2.

2015ER135410 del 27/07/2015

Información Remitida

En respuesta al requerimiento 2015EE119398 del 03/07/2015, la sociedad Grupo EDS Auto-Gas S.A.S., realizó un levantamiento topográfico el 14/07/2015, por medio del cual se establece que el agua de escorrentía superficial que proviene de las precipitaciones en el sector, conserva una dirección NE hacia SW, sobre el área de la estación de servicio, de esta manera que el agua de escorrentía se dirige hacia la Calle 139.

Como soporte a esta información, anexan "Informe de dirección de flujo de agua de escorrentía superficial con base en trabajos de levantamiento topográfico en la estación de servicio Chile" y fichas de levantamiento topográfico.

Observaciones

La empresa INGEQMA desarrolló para el Grupo EDS Auto-Gas S.A.S., un levantamiento topográfico posicionando dos puntos de amarre denominados GPS 1 y GPS 2, a partir de los cuales se inicia la toma de datos como:

- Información general del punto: nombre punto, fecha, municipio, departamento, sector, proyecto equipo y sistema de coordenadas.
- Coordenadas geográficas y altura elipsoidal.
- Coordenadas planas cartesianas con cota geoidal y amarre placa IGAC.
- Parámetros geodésicos: proyección cartográfica y sistemas de referencia.

Posterior al análisis de la información obtenida, establecen que la dirección del flujo es NE hacia SW (la escorrentía se dirige hacia la calle 139), donde el agua lluvia susceptible de recibir aportes de hidrocarburos, es conducida por medio de rejillas y sifones hacia a un sistema de trampa de grasas.

2015ER130199 del 17/07/2015

Información Remitida

En respuesta al requerimiento 2015EE119398 del 03/07/2015, la sociedad Grupo EDS Auto-Gas S.A.S., presenta descripción detallada del sistema de tratamiento preliminar (trampa de grasas).

Observaciones

El usuario remite descripciones detalladas sobre las conexiones de las redes hidrosanitarias, identificando claramente, la separación de aguas lluvias, aguas residuales domésticas y aguas residuales industriales. Adicionalmente, describen las conexiones de la trampa de grasas entre cada una de la cámaras y la red de alcantarillado de Bogotá.

Finalmente adjuntan plano, donde se puede evidenciar claramente la separación de redes, sus conexiones y el diseño del sistema de tratamiento de aguas preliminar (trampa de grasas), el cual es acorde con lo evidenciado durante la visita técnica del 20/04/2015.

RESOLUCIÓN No. 00424

4.2.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos

Evaluación de Permiso de vertimientos																				
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN				CUMPLE															
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El formulario se encuentra diligenciado y firmado (Radicado 2013ER047243 del 29/04/2013)				Si															
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (radicado 2013ER047243 del 29/04/2013).				Si															
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No se adelanta el trámite mediante apoderado				No aplica															
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Mediante radicado 2013ER047243 del 29/04/2013, se presentó el Certificado de existencia y representación legal, con fecha del 22/04/2013, donde se establece que el Grupo EDS Auto Gas S.A.S., está debidamente constituido. Adicionalmente, durante visita técnica del 20/04/2015, se presentó el certificado de matrícula mercantil del establecimiento EDS ESSO Chile con fecha del 10/04/2015, donde se certifica que el propietario es el Grupo EDS Auto-Gas S.A.S.				Si															
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	La señora Pilar Abenoza de Pérez, mediante carta del 17/09/2014, en calidad de propietaria del inmueble 50N-20208285, otorgó autorización a la organización denominada Grupo EDS Auto-Gas S.A.S., para que adelante ante la SDA el permiso de vertimientos, sobre la EDS denominada ESSO Chile. Es importante mencionar que esta matrícula pertenece al predio global con matrícula 50N-20208285 (Radicado 2014ER156538 del 22/09/2014).				Si															
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Mediante radicados 2013ER047243 del 29/04/2013 y 2014ER156538 del 22/09/2014, se allegaron los siguientes certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria:				Si															
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Matrícula</th> <th>Código catastral</th> <th>Dirección inmueble</th> <th>Impreso</th> <th>Titular de derecho real de dominio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>50N-20208285</td> <td>AAA0131JYPP</td> <td>Cll 140 92 52</td> <td>08/08/12</td> <td>Pilar Abenoza de Pérez</td> </tr> <tr> <td>50N-20208285</td> <td>AAA0131JYPP</td> <td>Cll 140 92 52</td> <td>22/09/14</td> <td>Pilar Abenoza de Pérez</td> </tr> </tbody> </table>				No. Matrícula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio	50N-20208285	AAA0131JYPP	Cll 140 92 52	08/08/12	Pilar Abenoza de Pérez	50N-20208285	AAA0131JYPP	Cll 140 92 52	22/09/14	Pilar Abenoza de Pérez	
No. Matrícula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio																
50N-20208285	AAA0131JYPP	Cll 140 92 52	08/08/12	Pilar Abenoza de Pérez																
50N-20208285	AAA0131JYPP	Cll 140 92 52	22/09/14	Pilar Abenoza de Pérez																
Costo del proyecto, obra o actividad	Esta información se diligenció en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y en el documento soporte adjunto, reportando				Si															

RESOLUCIÓN No. 00424

	un costo del proyecto por \$8.232.384.523,84 (radicado 2013ER047243 del 29/04/2013).	
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, reportando que la fuente es la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (radicado 2013ER047243 del 29/04/2013).	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario reportó que las actividades que generan el vertimiento son lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias (radicado 2013ER047243 del 29/04/2013).	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Mediante el radicado 2015ER130199 del 17/07/2015, el usuario remitió descripciones detalladas sobre las conexiones de las redes hidrosanitarias, identificando claramente, la separación de aguas lluvias, aguas residuales domésticas y aguas residuales industriales. Adicionalmente, describen las conexiones de la trampa de grasas entre cada una de la cámaras y la red de alcantarillado de Bogotá Posteriormente, con el radicado 2015ER135410 del 27/07/2015, se presentó informe de levantamiento topográfico donde se analiza la conducción de las aguas lluvias en la EDS ESSO Chile.	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, reportando que las aguas residuales no domésticas llegan al colector ubicado sobre la calle 139 (radicado 2013ER047243 del 29/04/2013).	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, reportando un caudal de 0.178 L/s (radicado 2013ER047243 del 29/04/2013).	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	El personal que atendió la visita técnica del 20/04/2015, informó que la frecuencia de descarga es de 3 días/semana es decir 12 días/mes.	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	El personal que atendió la visita técnica del 20/04/2015, informó que el tiempo de descarga es de 2 horas.	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, reportando un tipo de flujo intermitente (radicado 2013ER047243 del 29/04/2013).	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario presentó las caracterizaciones de agua residual industrial, correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, todas realizadas por el laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales CONOSER Ltda., en donde se reporta cumplimiento de los parámetros evaluados frente a la Resolución 3957 de 2009.	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Mediante radicados 2013ER047243 del 29/04/2013 y 2015ER130199 del 17/07/2015, el usuario presentó todas las características de diseño y planos de la trampa de grasas.	Si

RESOLUCIÓN No. 00424

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Mediante radicado 2014ER156538 del 22/09/2014, se presenta el concepto del uso del suelo emitido por la Curadora Urbana 5, el cual establece que la actividad en el área de consulta es permitido para Estación de Servicio Automotriz (distribuidor minorista de combustibles líquidos y GNCV); tomando como sustento la licencia de construcción otorgada mediante Resolución 03-1-0088 del 16/05/2003 "Por la cual se modifica la Resolución 98-1-0050 del 02/03/1998, relacionada con la expedición de la Licencia de Construcción para el Desarrollo Urbanístico Comercial de Cobertura Zonal, denominado Estación de Servicio ESSO Chile ubicado en la Calle 140 No. 92 - 52 de la localidad de Suba, en el sentido de instalar Gas Natural Vehicular y aprobar los planos técnicos".	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Mediante radicado 2013ER047243 del 29/04/2013, se presenta constancia de pago por un valor de \$1.003.113.	Si

4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.2.4.1 Caracterización radicado 2014ER73437 del 07/05/2014

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	13/11/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Consultoría y Servicios Ambientales Conoser Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Consultoría y Servicios Ambientales Conoser Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Analquim Ltda
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Plomo
	Horario del muestreo	08:30 AM
	Duración del muestreo	No aplica
	Intervalo de toma de muestra	No aplica
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de pista y escorrentía de aguas lluvias
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	0.534
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	0.668	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector Calle 139

RESOLUCIÓN No. 00424

	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.195

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos totales	mg/l	<5	20	Cumple
Compuestos fenólicos	mg/l	0.17	0.2	Cumple
Plomo	mg/l	<0.02	0.1	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	210	800	Cumple
DQO	mg/l	409	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<5	100	Cumple
pH	Unidades	6.79	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	46	600	Cumple
Temperatura	°C	18	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	6.18	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0.0787	Hidrocarburos Totales	Máx. 0.00187
DQO	0.153	Sólidos Suspendidos Totales	0.0172
Grasas y Aceites	Máx. 0.00187	Tensoactivos (SAAM)	0.00232
Fenoles	0.0000637	Plomo	Máx. 0.00000750

El laboratorio Consultoría y Servicios CONOSER Ltda., que realizó el muestreo y análisis de los parámetros temperatura, caudal, sólidos sedimentables, pH, DBO, DQO, tensoactivos (SAAM), grasas y aceites, hidrocarburos, fenoles y sólidos suspendidos totales, cuenta con Resolución de acreditación inicial 0215 del 19/12/2003 y acreditación vigente hasta el 29/04/2016. Mientras que el laboratorio Analquim Ltda., quien realizó el muestreo y análisis del parámetro Plomo, cuenta con Resolución de acreditación inicial 0039 del 06/03/2006 y acreditación vigente hasta el 28/03/2015; lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

4.2.4.2 Caracterización radicado 2014ER195243 del 25/11/2014

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	30/10/2014

RESOLUCIÓN No. 00424

	Laboratorio responsable del muestreo	Consultoría y Servicios Ambientales Conoser Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Consultoría y Servicios Ambientales Conoser Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	09:15 AM
	Duración del muestreo	No aplica
	Intervalo de toma de muestra	No aplica
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de pista y escorrentía superficial
	Tipo de descarga	No reporta
	Tiempo de descarga (h/día)	5
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	No reporta
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector Calle 139
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.0600

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos totales	mg/l	<5	20	Cumple
Compuestos fenólicos	mg/l	0.16	0.2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	170	800	Cumple
DQO	mg/l	272	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<5	100	Cumple
pH	Unidades	6.40	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	43	600	Cumple
Temperatura	°C	19	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	3.66	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

RESOLUCIÓN No. 00424

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0.0184	Hidrocarburos Totales	Máx. 0.000540
DQO	0.0294	Sólidos Suspendidos Totales	0.00464
Grasas y Aceites	Máx. 0.000540	Tensoactivos (SAAM)	0.000395
Fenoles	0.0000173		

El laboratorio Consultoría y Servicios CONOSER Ltda., que realizó el muestreo y análisis de los parámetros temperatura, caudal, sólidos sedimentables, pH, DBO, DQO, tensoactivos (SAAM), grasas y aceites, hidrocarburos, fenoles y sólidos suspendidos totales, cuenta con Resolución de acreditación inicial 0215 del 19/12/2003 y acreditación vigente hasta el 29/04/2016.

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>Actualmente, el usuario genera aguas residuales no domésticas por lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, siendo estas tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en la operación de una trampa de grasas, la cual cuenta con caja de inspección externa presentando facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente las aguas son vertidas a la red de alcantarillado público en un colector ubicado sobre la calle 139.</p> <p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-2001-528, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con el registro de vertimientos.</p> <p>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2013ER047243 del 29/04/2013 y complementada con 2014ER114079 del 10/07/2014, 2014ER156538 del 22/09/2014, 2015ER135410 del 27/07/2015 y 2015ER130199 del 17/07/2015, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, considerando que la documentación se encontraba completa y cumplía con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada, tal y como lo establece el respectivo concepto del uso del</p>	

RESOLUCIÓN No. 00424

suelo emitido por la Curadora Urbana 5, tomando como base las respectivas licencias de construcción, otorgadas bajo las resoluciones Resolución 03-1-0088 del 16/05/2003 y Resolución 98-1-0050 del 02/03/1998.

Durante la revisión de la información aportada y analizando lo evidenciado durante la visita técnica, se verificó que la documentación presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente, el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales Conoser Ltda., responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección Calle 140 No. 92 - 52 (CHIP AAA0131JYPP), para su descarga procedente de las actividades de lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado público en el colector de la calle 139, específicamente en las coordenadas X: 74°05'22.9" Y: 04°44'27.9", sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante el radicado 2013ER047243 del 29/04/2013 y complementada con 2014ER114079 del 10/07/2014, 2014ER156538 del 22/09/2014, 2015ER135410 del 27/07/2015 y 2015ER130199 del 17/07/2015, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.1.

6.1 VERTIMIENTOS

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier

Página 15 de 30

RESOLUCIÓN No. 00424

momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - *Frecuencia: anual*
 - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
 - *Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*
 - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
 - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
 - *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
 - *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.*

(...)"

III. **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

1. **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Página 16 de 30

RESOLUCIÓN No. 00424

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite

Página 17 de 30

RESOLUCIÓN No. 00424

que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-

RESOLUCIÓN No. 00424

03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...*La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...*”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00424

los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

RESOLUCIÓN No. 00424

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, presentó la solicitud de Permiso de vertimientos y complemento la documentación a través de los Radicados Nos. 2013ER047243 del 29 de abril de 2013, 2014ER73437 del 7 de mayo de 2014, 2014ER114079 del 10 de julio de 2014, 2014ER156538 del 22 de septiembre de 2014, 2014ER195243 del 25 de noviembre de 2014, 2014ER203725 del 05 de diciembre de 2014, 2015ER130199 del 17 de julio de 2015 y 2015ER135410 del 27 de julio de 2015, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico No. 10953 del 3 de noviembre de 2015**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, con NIT. 900.459.737-5, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que cumpla las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años,

RESOLUCIÓN No. 00424

contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*" de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00424

HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parametro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				Generales
Temperatura	°C	40	30	30
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5.0 - 9.0	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270	800	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	1500	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0.2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				Hidrocarburos
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				Compuestos de Fósforo
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				Compuestos de Nitrógeno
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Iones				Iones
Cloruros (Cl)	mg/L	250	--	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	--	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				Otros Parámetros para
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 10953 del 3 de noviembre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**

Que en el numeral 4.2.4 del **Concepto Técnico No. 10953 del 3 de noviembre de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los

RESOLUCIÓN No. 00424

parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 10953 del 3 de noviembre de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS ESSO CHILE** identificada con matrícula mercantil 02195532 del 22 de marzo de 2012, ubicado en la Calle 139 No. 94 – 18, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS ESSO CHILE** identificado con matrícula mercantil 02195532 del 22 de marzo de 2012, ubicado en la Calle 139 No. 94 – 18, de la localidad de Suba de esta ciudad; deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00424

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS ESSO CHILE** identificado con matrícula mercantil 02195532 del 22 de marzo de 2012, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.434 o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 139 No. 94 – 18, de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 00424

ARTICULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, con NIT. 900.459.737-5, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS ESSO CHILE** identificado con matrícula mercantil 02195532 del 22 de marzo de 2012, a través de su representante legal, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros:

- In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.
 - En laboratorio: compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, DBO, DQO, Solidos suspendidos totales, tenso activos aceites y grasas.
2. **Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5

RESOLUCIÓN No. 00424

Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00424

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, con NIT. 900.459.737-5, a través de su representante legal la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.434 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015

ARTÍCULO QUINTO.- Que la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, con NIT. 900.459.737-5, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00424

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, con NIT. 900.459.737-5, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS ESSO CHILE**, identificado con matrícula mercantil 02195532 del 22 de marzo de 2012, a través de su Representante Legal señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.434, o quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 48 Sur – 75 Interior 125 Centro Múltiple Las Vegas (Envigado) o en Calle 139 No. 94 – 18, de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2001-528 (3 Tomos)
Sociedad: GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S
Predio: Calle 139 No. 94 – 18 (Dirección Catastral)
Radicado: 2013ER047243 del 29 de abril de 2013
Elaboró: César Augusto Cerón Téllez
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra.
Acto: Resolución otorga permiso de vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Grupo: Hídrico

Página 29 de 30

RESOLUCIÓN No. 00424

Elaboró:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: 223905 DE CSJ CPS: CONTRATO 084 DE 2016 FECHA EJECUCION: 10/03/2016

Revisó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA C.C: 80013179 T.P: 25238120738 CND CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/04/2016

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 321 DE 2016 FECHA EJECUCION: 29/04/2016

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 25/04/2016

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA C.C: 80209525 T.P: 186040 CSJ CPS: CONTRATO 134 DE 2016 FECHA EJECUCION: 11/03/2016

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA C.C: 80013179 T.P: 25238120738 CND CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/04/2016

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/04/2016